



**Coordinación General de Recaudación y
Fiscalización
Subgerencia de Auditorías Especiales
Expediente: B00.9.RI02.0007/16
R.F.C.: AIG920222BG4**

Asunto: Se emite multa.

**C. Representante Legal de AGROFERMEX
INDUSTRIAL DE GUADALAJARA, S.A. de C.V.
Calle Jazmín número 6, Soledad de Cruz Vieja,
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Código Postal
45644.**

VISTOS los documentos que integran el expediente al rubro citado, en el cual obran las constancias del requerimiento de presentación de declaraciones de pago en materia de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, establecidos en el Título Segundo, Capítulo XIV, de la Ley Federal de Derechos, tramitado por esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en los artículos 81, párrafo primero, fracción I y 82, párrafo primero, fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir el presente oficio de multa en los siguientes términos:

RESULTANDOS

1. Con el objeto de requerir la presentación de declaraciones trimestrales por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, establecidos en el Título Segundo, Capítulo XIV, de la Ley Federal de Derechos vigente en cada uno de los ejercicios requeridos, esta autoridad con base en el artículo 41, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, emitió el oficio de requerimiento número B00.9.RI02.0007/16 de fecha 17 de octubre de 2016, el cual fue legalmente notificado en su domicilio fiscal el día 17 de noviembre del mismo año, en el cual se le requirió que presentara la documentación correspondiente a sus declaraciones trimestrales provisionales relativas al TERCERO y CUARTO TRIMESTRES del EJERCICIO FISCAL 2011, así como declaraciones trimestrales definitivas atinentes al PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRES del EJERCICIO 2012, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRES del EJERCICIO 2013, así como





el PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO TRIMESTRES del EJERCICIO 2014, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales correspondientes al permiso 08JAL100407/12FRGC00, emitido a favor de Agrofermex Industrial de Guadalajara, S.A. DE C.V., otorgándosele para tal efecto un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación, con el apercibimiento de que en caso de no dar contestación al oficio referido se haría acreedor a las multas a las que alude el artículo 81, fracción I, en relación con el 82, fracción I, del Código Fiscal de la Federación observando lo dispuesto por el artículo 41, fracción I del mismo ordenamiento.

2. El plazo de quince días para dar contestación al oficio de requerimiento señalado en el punto que antecede, se computó a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, siendo en este caso el día 22 de noviembre de 2016, teniendo como fecha de vencimiento el día 12 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y el "Acuerdo por el que hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2015 y los del año 2016, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2015, en el que se establecen como días inhábiles para efectos de este computo el día lunes 21 de noviembre de 2016.
3. Al no haber presentado la documentación solicitada en el requerimiento de información y documentación contenido en el oficio número B00.9.RI02.0007/16, emitido por **primera ocasión**, se actualizó la hipótesis normativa establecida en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual se impuso la multa contenida en el oficio número B00.9.00.00.02.OM2.0016/17 de fecha 24 de abril de 2017, en términos de lo establecido en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso b) del código tributario, oficio que fue debidamente notificado en su domicilio fiscal el día 16 de junio del mismo año, observando lo dispuesto por el artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación.
4. Razón por la cual se requirió por **segunda ocasión** a través del oficio número B00.9.00.00.02.RI02.2.0004/17 de fecha 26 de abril de 2017, el cual fue debidamente notificado en su domicilio fiscal el día 16 de junio del mismo año, la presentación de documentación correspondiente respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como





cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, relativas a las declaraciones de pago provisionales y definitivas y en su caso complementarias.

En virtud de lo anterior, se le otorgó un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento que, en caso de no dar contestación al oficio referido, se haría acreedor a las multas a las que aluden los artículos 81, párrafo primero, fracción I, en relación con el 82, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, observando lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, del referido código tributario.

5. El plazo referido en el punto que antecede, se computó a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, siendo en este caso con fecha 20 de junio de 2017, feneciendo el día 10 de julio del mismo año, sin que se haya recibido respuesta al mismo.
6. Al no haber presentado la documentación solicitada en el requerimiento de información y documentación contenido en el oficio número B00.9.00.00.02.RI02.2.0004/17, emitido por **segunda ocasión**, se actualizó la hipótesis normativa establecida en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual se impuso la multa contenida en el oficio número B00.9.00.00.02.OM2.0038/17 de fecha 27 de julio de 2017, en términos de lo establecido en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso b) del código tributario, oficio que fue debidamente notificado en su domicilio fiscal el día 7 de agosto del mismo año, observando lo dispuesto por el artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación.
7. Razón por la cual se requirió por **tercera ocasión** a través del oficio número B00.9.00.00.02.RI02.3.0013/17 de fecha 27 de julio de 2017, el cual fue debidamente notificado en su domicilio fiscal el día 7 de agosto del mismo año, la presentación de documentación correspondiente respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, relativas a las declaraciones de pago provisionales y definitivas y en su caso complementarias.

En virtud de lo anterior, se le otorgó un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento que, en caso de no dar contestación al oficio referido, se haría acreedor a las multas a las que aluden los artículos 81, párrafo primero, fracción I, en relación con el 82, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, observando lo





dispuesto por el artículo 41, fracción I, del referido código tributario.

8. El plazo referido en el punto que antecede, se computó a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación, siendo en este caso con fecha 9 de agosto de 2017, feneciendo el día 29 de agosto del mismo año, sin que se haya recibido respuesta al mismo.
9. Con fecha 15 de octubre de 2019 se le notificó el oficio de reposición de expediente número B00.9/09/19.-1573 de fecha 23 de septiembre de 2019, a la C. Karina Evelyn Martín Sulu, en su calidad de empleada del contribuyente requerido, previo citatorio del día hábil anterior, quien se identificó con credencial para votar folio IDMEX1769625150, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; oficio en el cual se hizo de su conocimiento que el incendio acaecido el 23 de marzo de 2019 en las oficinas centrales de la Comisión Nacional del Agua, afectó el piso 9, ala Poniente, lugar donde se ubicaba esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, ocasionando la destrucción de los expedientes físicos que se encontraban sustanciando al momento del siniestro, en razón del ejercicio de facultades de gestión tributaria. Asimismo se le informó que con fecha 20 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.", en cuya Regla 7.41 se establece la "Suspensión de plazos y términos para efectos de los procedimientos de fiscalización de la CONAGUA.", en la cual se precisó que la autoridad repondría la información siniestrada a través del procedimiento vía incidental que se instauraría y resolvería más tardar el 31 de diciembre de 2019, en el que se harían del conocimiento del contribuyente los plazos de su tramitación, siguiendo las reglas establecidas en los artículos 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior, con la notificación personal del oficio número B00.9/09/19.-1573 se inició el procedimiento vía incidental, de naturaleza sumaria y accesoria al principal, otorgándole a Agrofermex Industrial de Guadalajara, S.A. de C.V., un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, acorde a lo establecido en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el 12 de dicho ordenamiento, para recabar y remitir a esta Coordinación General todas y cada una de las constancias que obraran en su poder, tanto las que le fueron solicitadas, así como cualquier información y documentación relativa al procedimiento abierto a su nombre, en copia simple, previo cotejo que se realizaría con su original o copia certificada.

afk

8

4





Una vez concluido el término de diez días hábiles, se le otorgó a su representado un término adicional de tres días hábiles, a efecto de tener expedito su derecho de audiencia, para presentarse en las oficinas de esta autoridad fiscal, con la finalidad de que revisara y constatará físicamente todas y cada una de las actuaciones y constancias que fueron recabadas por esta autoridad y que conformaron la reconstrucción del expediente siniestrado, pudiendo realizar alegatos, manifestaciones adicionales o complementarias en su beneficio, respecto a la reposición del expediente abierto a su nombre con motivo del ejercicio de facultades de esta autoridad fiscal, a efecto de no quedar en estado de indefensión e incertidumbre jurídica, en el entendido que de no proporcionar la documentación solicitada dentro del término de diez días, no le impedía a esta autoridad la continuación de la tramitación del incidente referido, por lo que se procedería a levantar constancia de la presentación o ausencia de su representado.

Finalmente, se le señaló que una vez transcurridos los términos señalados en el párrafo que antecede, se entendería cerrado el incidente para continuar con el procedimiento abierto a su nombre en esta unidad administrativa.

10. Toda vez que el oficio número B00.9/09/19.-1573, con el cual se inició el incidente de reposición del expediente se notificó el 15 de octubre de 2019, acto de autoridad que surtió plenos efectos el día hábil siguiente, el cómputo del plazo de diez días inició el 17 de octubre de 2019, feneciendo el día 30 del mismo mes y año, por lo que los tres días con los que contaba su representado, se computaron a partir del 31 de octubre de 2019, feneciendo el 4 de noviembre del mismo año.

En este orden de ideas, concluido el plazo de tres días otorgado en salvaguarda de su garantía de audiencia, su representado no hizo uso de dicho derecho, al no presentarse en las oficinas de esta autoridad para conocer las actuaciones que integran su expediente, ni hizo uso del derecho otorgado para presentar alegatos, manifestaciones adicionales o complementarias en su beneficio respecto a la reposición del expediente abierto a su nombre con motivo de las facultades de esta autoridad, en el periodo otorgado.

En virtud de lo anterior, se cerró el incidente contenido en el oficio número B00.9/09/19.-1573 y se continuó con el ejercicio de facultades de esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, haciéndose constar los hechos antes señalados en el acta de inasistencia de fecha 5 de noviembre de 2019.





11. Con fecha 8 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se suspenden los plazos para continuar las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete debido al impedimento de la autoridad para proseguir el ejercicio de facultades de comprobación, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, por causas de caso fortuito o fuerza mayor originadas por la pandemia de enfermedad por el coronavirus COVID-19.", entre ellos el establecido en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, materia de la presente resolución.

En este orden de ideas y en términos del Artículo Segundo del referido Decreto, dicha suspensión fue a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, del 9 de abril de 2020 y hasta el 17 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en términos del segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que en dicho Acuerdo se indicó que la suspensión obedecía a lo siguiente:

a) Que con fecha 24 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

b) Que dicho Acuerdo en su ARTÍCULO SEGUNDO establece, entre otras, las siguientes medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica: suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas; las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

Handwritten initials

Handwritten number 8



Handwritten number 41



c) Que el desplazamiento cotidiano de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a sus centros de trabajo, así como la concentración de individuos al interior de los mismos, incrementa la probabilidad de exposición y transmisión del virus, por lo tanto y a efecto de proteger la salud de la ciudadanía, así como de los propios servidores públicos y sus familias se hace necesaria dicha suspensión.

d) Que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a los particulares que tienen asuntos en trámite ante este órgano administrativo desconcentrado respecto de los plazos y términos relativos a los procedimientos de referencia, es que se emitió al Acuerdo que nos ocupa.

12. No obstante lo anterior, al persistir el impedimento de la autoridad para continuar con el ejercicio de sus facultades por causas de caso fortuito o fuerza mayor, con fecha 17 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se amplía el periodo de suspensión de los plazos para continuar las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete debido al impedimento de la autoridad para proseguir el ejercicio de facultades de comprobación, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, por causas de caso fortuito o fuerza mayor originadas por la pandemia de enfermedad por el coronavirus COVID-19", en el que se señaló que la suspensión establecida en el Acuerdo descrito en el punto que antecede, se ampliaba del 20 de abril de 2020 al 4 de mayo del mismo año, lo que implicó que no corrieran los plazos y términos respecto de los procedimientos que se encuentran vigentes y que una vez concluida la suspensión, se entendería que cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante este órgano administrativo desconcentrado, se debería llevar a cabo al día hábil siguiente, es decir el 6 de mayo del 2020, en términos del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2020, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y sus órganos administrativos desconcentrados", en el que se señala como día inhábil el día 5 de mayo de 2020.

13. Sin embargo, al extenderse el impedimento de la autoridad para continuar con el ejercicio de sus facultades por causas de caso fortuito o fuerza mayor, con fecha 30 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se amplía el periodo de suspensión de los plazos para continuar las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete debido al impedimento de la autoridad para proseguir el ejercicio





de facultades de comprobación, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, por causas de caso fortuito o fuerza mayor originadas por la pandemia de enfermedad por el coronavirus COVID-19", en el que se acotó que se ampliaba el periodo de suspensión descrito en el punto que antecede, a partir del 6 de mayo de 2020 y hasta el día 30 del mismo mes y año.

14. En este orden de ideas, resulta importante precisar que con fecha 12 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "AVISO por el cual se da a conocer al público en general, el domicilio de la Comisión Nacional del Agua", toda vez que las oficinas centrales que sufrieron múltiples daños, con motivo de incendio ocurrido el 23 de marzo de 2019, ya fueron debidamente rehabilitadas, por lo cual a partir del 13 de mayo del año 2020, el domicilio de este órgano desconcentrado se ubica en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México.
15. Ahora bien, con fecha 14 de mayo del año 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", considerando para ello diversas etapas y señalando mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otras.
16. Sin perjuicio de lo establecido en el ACUERDO referido en el punto anterior, con fecha 15 de mayo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.", toda vez que se requiere que exista una mayor precisión en las etapas, términos y procedimientos que deberán implementarse a efecto de que el retorno de la sociedad a sus actividades se dé en un entorno confiable que reduzca, en la mayor medida posible, los riesgos causados por la epidemia de COVID-19, y de esta manera se continúe con el abatimiento de la misma, para dar paso a la pronta recuperación económica, resultando necesario establecer un mecanismo que involucre a los

Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340,
Ciudad de México. Teléfono: 55 5174 4000 www.gob.mx/conagua





sectores público, social y privado para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a sus trabajadores, como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados al COVID-19.

17. Por lo anterior y toda vez que el Acuerdo antes descrito señala en su ARTÍCULO CUARTO, fracción III, que el plazo comprendido del 18 de mayo al 1 de junio de 2020, fue el tiempo en el que se llevó a cabo el proceso de establecer los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria en las empresas de acuerdo con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral que publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, resultó necesario establecer lineamientos técnicos específicos para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19, por lo que con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas", con el objetivo de establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonada y responsable bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares de que reducen los riesgos asociados a la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19.

18. En la misma fecha señalada en el punto que antecede, es decir, el día 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se amplía el periodo de suspensión de los plazos para continuar las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete debido al impedimento de la autoridad para proseguir el ejercicio de facultades de comprobación, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, por causas de caso fortuito o fuerza mayor originadas por la pandemia de enfermedad por el coronavirus COVID-19.", en cuyo Artículo Segundo se establece que se ampliaba el periodo de la suspensión de plazos y términos, durante el periodo comprendido del 1º de junio del año 2020 y hasta que entre en vigor el nuevo Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, con motivo de que la autoridad sanitaria





determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

19. En este orden de ideas, la continuada prolongación del periodo de contingencia sanitaria constriñe a observar un nuevo esquema de operación en la Administración Pública Federal, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, pero transitando al restablecimiento de las actividades inherentes al servicio público en beneficio de la ciudadanía, por lo que resulta necesario reactivar las actividades inherentes a la función pública, bajo la máxima de la buena administración que propicie un escenario paralelo y en armonía con las medidas sanitarias que permitan la recuperación de la economía y reinserción paulatina de la sociedad a la vida cotidiana, razón por la cual con fecha 31 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19".

20. Finalmente, con fecha 11 de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se levanta la suspensión de los plazos para continuar las visitas domiciliarias y/o las revisiones de gabinete, así como los plazos y términos de procedimientos distintos a los anteriores, sustanciados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización y las Direcciones de Recaudación y Fiscalización en los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", en cuyo Artículo Primero, se establece que a partir del día 1 de octubre de 2020, se levanta la suspensión y se reanudan los plazos relativos a los diversos procedimientos, entre otros el consignado en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Conforme a lo anterior, esta autoridad hace del conocimiento del contribuyente los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Coordinación General de Recaudación y Fiscalización de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para emitir la presente resolución, con fundamento en los artículos 14, 16, párrafos primero y décimo sexto, 27, párrafos quinto y sexto y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, párrafo primero, fracción XII, 4º y 9º, párrafos primero, segundo y tercero, apartado A y

o/e

8

U





párrafo quinto, fracciones XXIX, XXXV y LIV, 14 BIS 5, párrafo primero, fracción XVII, 14 Bis 6, párrafo primero, fracción IV, 29, párrafo primero, fracciones V, IX y XVII, 88 Bis, párrafo primero, fracción III y 112, párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales vigente; 9º, párrafo primero, fracción IX de su Reglamento vigente, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 1º, 17, 26, párrafos primero y noveno y 32 Bis, párrafo primero, fracciones XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2º, párrafo primero, fracción XXXI, apartado C y párrafo segundo; 41, 42 y 43, párrafo primero, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; 1º, 2º, 6º, párrafos segundo y tercero, 9º, párrafos primero, fracción I, segundo y tercero, 11, párrafo primero, apartado A, fracción IX y 60, párrafo primero, fracciones I, IV, VI, VIII, XXX y XXXVI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua vigente; 192-E, párrafo primero, fracción IX en relación con los artículos 276, 283 y 286-A de la Ley Federal de Derechos vigente en el periodo requerido; 41, párrafo primero, fracción I, 70, 71, 81, párrafo primero, fracción I y 82, primer párrafo, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente; 2º, primer párrafo, fracciones I, III, VIII y IX y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente.

SEGUNDO.- Su representado omitió la presentación de las declaraciones que se indican a continuación:

Ejercicio Fiscal	Período	Tipo de declaración	Concepto	Permiso de descarga
2011	3º	Provisional	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexos 4.1
2011	4º	Provisional	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.1
2011	Anual	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.1
2011	3º	Provisional	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.2
2011	4º	Provisional	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.2
2011	Anual	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.2
2012	1º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.1
2012	2º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.1
2012	3º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.1





Ejercicio Fiscal	Período	Tipo de declaración	Concepto	Permiso de descarga
2012	4º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.1
2012	1º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.2
2012	2º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.2
2012	3º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.2
2012	4º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.2
2013	1º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.1
2013	2º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.1
2013	3º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.1
2013	4º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.1
2013	1º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.2
2013	2º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.2
2013	3º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.2
2013	4º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexo 4.2
2014	1º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexos 4.1 y 4.2
2014	2º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexos 4.1 y 4.2
2014	3º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexos 4.1 y 4.2
2014	4º	Definitiva	Aguas residuales	08JAL100407/12FRCG00, Anexos 4.1 y 4.2

Conforme a lo expuesto, su representado incumplió de esta manera con lo establecido en los artículos 276, párrafo primero y 283, de la Ley Federal de Derechos vigente en el periodo requerido, mismos que se transcriben a continuación para una pronta referencia:

Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México. Teléfono: 55 5174 4000 www.gob.mx/conagua



4



Ley Federal de Derechos 2011, 2012, 2013 y 2014

"Artículo 276. Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

(...)"

Ley Federal de Derechos 2011

"Artículo 283.- El usuario calculará el derecho federal a que se refiere el presente Capítulo por ejercicios fiscales y efectuará **pagos provisionales trimestrales**, a más tardar el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre, mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El derecho del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, **se pagará** mediante declaración que se presentará en las oficinas antes citadas, dentro de los tres meses siguientes del cierre del mismo ejercicio.

Los contribuyentes que efectúen descargas permanentes o intermitentes estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas que efectúen descargas fortuitas de aguas residuales, **deberán presentar la declaración aun cuando no resulte pago a su cargo**, dentro del mes siguiente a aquél en que se realizó la descarga, misma que se considerará definitiva.

El contribuyente estará obligado a presentar en términos de lo dispuesto en este artículo, una declaración por cada uno de los sitios donde lleve a cabo la descarga al cuerpo receptor."

(Lo resaltado es nuestro).

Ley Federal de Derechos 2012, 2013

"Artículo 283. El usuario calculará el derecho federal a que se refiere el presente Capítulo trimestralmente y **efectuará su pago el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre**, mediante declaración trimestral definitiva que presentará en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

(Se deroga segundo párrafo).

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]



Los contribuyentes que efectúen descargas permanentes o intermitentes estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas que efectúen descargas fortuitas de aguas residuales, **deberán presentar la declaración aun cuando no resulte pago a su cargo**, dentro del mes siguiente a aquél en que se realizó la descarga, misma que se considerará definitiva.

El contribuyente estará obligado a presentar en términos de lo dispuesto en este artículo, una declaración por cada uno de los sitios donde lleve a cabo la descarga al cuerpo receptor.

Ley Federal de Derechos 2014

“Artículo 283. El usuario calculará el derecho federal a que se refiere el presente Capítulo trimestralmente y **efectuará su pago el último día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre**, mediante declaración trimestral definitiva que presentará en las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

(Se deroga segundo párrafo).

Los contribuyentes que efectúen descargas permanentes o intermitentes estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas que efectúen descargas fortuitas de aguas residuales, **deberán presentar la declaración aun cuando no resulte pago a su cargo**, dentro del mes siguiente a aquél en que se realizó la descarga, misma que se considerará definitiva.

El contribuyente estará obligado a presentar en términos de lo dispuesto en este artículo, una declaración por cada uno de los sitios donde lleve a cabo la descarga al cuerpo receptor.

El contribuyente estara obligado a presentar en terminos de lo dispuesto en este articulo, una declaracion por todos los sitios donde lleve a cabo la descarga al cuerpo receptor, señalando sus sitios de descarga, nombre, denominacion o razon social, registro federal de contribuyentes, numero de permisos de descarga, incluyendo por cada sitio de descarga el nombre y tipo de cuerpo receptor, el volumen descargado, la cuota aplicada y el monto pagado, en caso de que opte por aplicar el acreditamiento, exencion o descuento a que se refiere este Capitulo, indicar las concentraciones de contaminantes de cada descarga.

...”

(Lo resaltado es nuestro).

De la lectura a los preceptos antes transcritos se colige que en la especie su representado está obligado a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, consecuentemente, a presentar para el caso del ejercicio 2011, una declaración trimestral provisional por cada uno de los sitios donde lleve a cabo la descarga al cuerpo receptor

Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México. Teléfono: 55 5174 4000 www.gob.mx/conagua





y la declaración del ejercicio de cada punto de descarga, así para los ejercicios 2012 y 2013, una declaración trimestral definitiva por cada uno de los sitios donde se lleve a cabo la descarga al cuerpo receptor; así como una declaración trimestral definitiva por todos los sitios donde lleve a cabo la descarga para el ejercicio 2014 aún y cuando no resulte pago a su cargo, en cada uno de los ejercicios requeridos.

Asimismo se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto en el artículo 31, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del registro federal de contribuyentes; tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos. Cuando no exista derecho a pagar ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir, en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago.

Por lo anterior al no haber presentado los documentos e información requeridos se hace de su conocimiento que con su actuar se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 81, párrafo primero, fracción I del Código Fiscal de la Federación, esto es, la imposición de sanciones derivadas de la omisión en la obligación de presentación de declaraciones anteriormente señaladas, numeral que establece lo siguiente:

Código Fiscal de la Federación 2011, 2012, 2013 y 2014

"Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir constancias:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos."

En este orden de ideas, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad se encuentra facultada para la imposición de multas,





mismas que serán por cada declaración de pago solicitada mediante requerimiento y de las cuales se omitió su presentación; lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 82, párrafo primero, fracción I, inciso b), del ordenamiento antes invocado vigente en 2011, 2012, 2013 y 2014, que establece lo siguiente:

“Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I. Para la señalada en la fracción I:

(...).

b) *De \$1,100.00 a \$27,440.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.*

(Lo resaltado es nuestro).

** Cantidades actualizadas a partir de enero de 2012, según Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 2012.*

“Artículo 82. ...

I. Para la señalada en la fracción I:

(...).

b) *De \$1,240.00 a \$30,850.00*, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.*

Lo resaltado es nuestro).

** Cantidades actualizadas a partir de enero de 2015, según Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de enero de 2015.*

mf

g



4



Por lo antes expuesto, es de señalar que las declaraciones provisionales y definitivas que fueron requeridas por **tercera ocasión** en el oficio B00.9.00.00.02.RI02.3.0013/17 de fecha 27 de julio de 2017 y no presentadas por el contribuyente son las siguientes:

Permiso de descarga número 08JAL100407/12FRGC00, Anexo 4.1

Ejercicio fiscal	Periodo	Multa \$
2011	3° Trimestre	1,100.00
	4° Trimestre	1,100.00
	Anual	1,100.00
Total		3,300.00

Permiso de descarga número 08JAL100407/12FRGC00, Anexo 4.2

Ejercicio fiscal	Periodo	Multa \$
2011	3° Trimestre	1,100.00
	4° Trimestre	1,100.00
	Anual	1,100.00
Total		3,300.00

Permiso de descarga número 08JAL100407/12FRGC00, Anexo 4.1

Ejercicio fiscal	Periodo	Multa \$
2012	1° Trimestre	1,100.00
	2° Trimestre	1,100.00
	3° Trimestre	1,100.00
	4° Trimestre	1,100.00
Total		4,400.00

Permiso de descarga número 08JAL100407/12FRGC00, Anexo 4.2

Ejercicio fiscal	Periodo	Multa \$
2012	1° Trimestre	1,100.00
	2° Trimestre	1,100.00
	3° Trimestre	1,100.00
	4° Trimestre	1,100.00
Total		4,400.00





Permiso de descarga número 08JAL100407/12FRGC00, Anexo 4.1

Ejercicio fiscal	Periodo	Multa \$
2013	1º Trimestre	1,100.00
	2º Trimestre	1,100.00
	3º Trimestre	1,100.00
	4º Trimestre	1,100.00
Total		4,400.00

Permiso de descarga número 08JAL100407/12FRGC00, Anexo 4.2

Ejercicio fiscal	Periodo	Multa \$
2013	1º Trimestre	1,100.00
	2º Trimestre	1,100.00
	3º Trimestre	1,100.00
	4º Trimestre	1,100.00
Total		4,400.00

Permiso de descarga número 08JAL100407/12FRGC00, Anexos 4.1 y 4.2

Ejercicio fiscal	Trimestre	Multa \$
2014	1º	1,100.00
	2º	1,100.00
	3º	1,100.00
	4º	1,240.00
Total		4,540.00

Por lo que el monto total de las multas determinadas por esta autoridad se muestra a continuación por ejercicio fiscal:





CUADRO RESUMEN DE MULTAS	
EJERCICIO	TOTAL \$
2011	6,600.00
2012	8,800.00
2013	8,800.00
2014	4,540.00
TOTAL: \$28,740.00	
(VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)	

Cabe señalar que las multas anteriores son las mínimas establecidas de la fracción I, inciso b) del artículo 82 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que esta autoridad fiscal no tiene los elementos para valorar la intencionalidad de la infracción, así como la capacidad económica del contribuyente.

En caso de que las multas contenidas en la presente resolución se paguen dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le impone la sanción, las multas se reducirán en un 20% de su monto, sin necesidad de que esta autoridad dicte nueva resolución, de conformidad con el artículo 75, párrafo primero, fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las multas impuestas deberán enterarse o garantizarse, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, esto, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente. En caso de que las multas no se paguen dentro del plazo señalado, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 70 del citado ordenamiento legal, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del referido Código.

Asimismo, es de señalar que las multas determinadas por esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo establecido en la Regla 2.8.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, para efectos del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación vigente, los contribuyentes obligados a efectuar el pago de contribuciones y/o aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, utilizarán el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua" que se encuentra disponible en la página de Internet de este órgano desconcentrado, cumpliendo con los requisitos señalados en la citada regla.

af

[Handwritten signature]



4



De conformidad con el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 50 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución puede ser impugnada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación en el recurso administrativo ante esta Comisión Nacional del Agua, en términos del artículo 121 del Código Fiscal de la Federación; también podrá ser impugnada dentro de dicho plazo en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo si se trata de juicio ordinario, o en términos del artículo 58-2 si se trata de juicio en la vía sumaria, este último aplicable en el caso de que el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente elevado al año al momento de su emisión.

Atentamente

Lic. Rosa María Taboada Ochoa

Coordinadora General de Recaudación y Fiscalización

DJ/ELO/AMS
4

